

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 73.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos, contrariando las disposiciones vigentes, se imponen sobre el artículo de vino mayores derechos que los señalados en la tarifa unida á la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y como esto, ademas] del abuso que se hace de la ley, cause perjuicios á los cosecheros de dicho artículo y á los que se dedican al comercio del mismo, para evitar uno y otros he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia prohiban la exaccion de otros derechos que los marcados en la citada tarifa, salvo los que tengan autorizados legitimamente para gastos locales bajo la multa de 1000 rs. vn. Burgos 21 de Julio de 1847.
=Francisco del Busto.

Número 74.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:
Para el mas pronto y acertado despacho de la

direccion y administracion del ramo de Correos incorporada al Ministerio de mi cargo por Real decreto de 7 del corriente mes, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que, sin perjuicio de las aclaraciones que convenga hacer en lo sucesivo, sirvan por ahora de regla las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde al Gefe de la Seccion de este Ministerio á cuyo cargo esté el ramo de Correos: 1.º La instrucción de los expedientes y reunion de noticias estadísticas, entendiéndose al efecto con los Empleados del mismo ramo, que directamente se las facilitarán. 2.º Solventar las dudas que ocurran en el cumplimiento de las disposiciones superiores cuando por su naturaleza no exijan Real resolucion. 3.º Espedir los títulos de Maestros de postas y los nombramientos de Conductores supernumerarios y transversales, Carteros, Distribuidores, Guardas-celadores, Administradores de Estafetas al quince por ciento, Ayudantes y Mozos de oficio: Y 4.º Pedir á las Autoridades superiores de las provincias los informes que crea necesarios al bien de este servicio especial.

2.ª Los Empleados de Correos, como pertenecientes al Cuerpo de la Administracion civil, no solamente estarán subordinados al Gefe político de la provincia, sino que facilitarán á esta Audiencia superior los datos y noticias que reclame, quedando sujetos á la vigilancia que sobre ellos ejerza en el cumplimiento de sus deberes; y con arreglo á lo prevenido en la ley de 2 de Abril de 1845 y Reales órdenes

nes circulares de 4 de Noviembre del mismo año y 4 de Agosto de 1846, podrá suspenderlos de sus destinos en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Gobierno, con espresion de las causas que hayan motivado la medida.

3.^a Los Inspectores y Administradores principales se dirigirán al Ministerio por conducto de los Gefes políticos de las provincias respectivas, y recibirán por el mismo conducto las Reales órdenes y resoluciones, fuera de los casos que anteriormente se espresan y de los demas en que la urgencia del servicio exija otra cosa.

4.^a Cuando los Inspectores varíen de residencia, lo pondrán en conocimiento del Gobierno y de los Gefes políticos, espresando el tiempo que hayan de permanecer en el punto á que se trasladen.

5.^a Los Administradores de las Sillas-correos dependerán de la Administracion central de las mismas, y de los Administradores de Correos de los puntos donde residan como los demas Empleados del Ramo.

6.^a Con sujecion á lo prevenido en la ordenanza, los Administradores de Correos despacharán alcances ó extraordinarios, dictando las medidas necesarias á fin de que la correspondencia no sufra detencion, y dando parte al Gefe político para que llegue á conocimiento del Gobierno.

7.^a Tanto en la Corte como en las provincias corresponde á los Administradores de Correos expedir las licencias para correr la Posta, asi como los vayas y hojas de ruta.

8.^a Los Administradores de Correos, con el respeto y consideracion que corresponde á las Autoridades, resistirán que se quebrante el secreto de la correspondencia pública, segun lo prevenido en la Ordenanza, teniendo presentes las aclaraciones hechas por Reales órdenes de 25 de Marzo de 1844, 5 de Marzo de 1845 y 20 de Marzo de 1846.

9.^a Para la puntual entrega de la correspondencia oficial á las Autoridades, se cumplirá exactamente lo prevenido en Real orden circular de 4 de Agosto de 1846.

10.^a Los gastos estraordinarios y urgentes que se considere podrán ocurrir en las Administraciones sin estar comprendidos en el presupuesto, se consultarán previamente á este Ministerio, justificándolos si fuese posible.

11.^a Los Administradores principales de Correos dirigirán puntualmente al mismo Ministerio: 1.^o Un duplicado de los estados de fondos y comparativos

que envíen á la Direccion general de Contabilidad. 2.^o Copia sencilla de las cuentas mensuales que rindan á dicha Direccion con el estado núm. 1.^o marcado en la intervencion recíproca con el número 5. 3.^o Avisos de lo que se recaude por pliegos de oficio y de pobres, iguales á los que dirijan á la espresada dependencia general. 4.^o Nota mensual del número de cartas que circulen por la península con separacion de clases. Y 5.^o Las demas noticias que considere precisas el Gefe de Seccion encargado del ramo de Correos en el Ministerio.

12.^a El Administrador central de Sillas-correos enviará igualmente una copia de su cuenta mensual con las observaciones que crea necesarias.

13.^a Los Administradores principales procurarán el aumento de ingresos en sus cajas y en las subalternas, en la inteligencia de que el Gobierno fijará su atencion en tan importante punto, y aplicará el premio y el castigo con oportunidad.

14.^a A los Gefes políticos se dará noticia de las contratas ó convenios para la conduccion de la correspondencia á fin de que vigilen su observancia.

15.^a De las vacantes que ocurran en Correos se dará parte á este Ministerio por conducto de los Gefes políticos, quienes remitirán con su informe las instancias de los que las soliciten, pero sin formalizar propuesta de ninguna especie.

16.^a Los Gefes políticos se atenderán precisamente á las disposiciones vigentes en el ramo de Correos en cuanto al servicio interior de sus Administraciones, horas de salida de los correos, distribucion de cartas y demas; proponiendo al Gobierno las alteraciones que crean necesarias.

17.^a Las solicitudes para clasificacion de cesantes y jubilados, y las de viudedad ú horfandad, se dirigirán á la Junta respectiva por el mismo conducto que lo verifiquen los demás Empleados civiles.

18.^a Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones que rigen en el dia para los diferentes servicios del ramo de Correos, siempre que no se opongan á lo determinado en las que preceden.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Burgos 21 de Julio de 1847.—Francisco del Busto.

Número 75.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

»La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real de-

creto siguiente, =Incorporada en las dependencias generales del Ministerio de Hacienda la cuenta y razon de Correos, conviene refundir en el de la Gobernacion del Reino las demas partes de la Administracion central de este ramo, y en su virtud, conformándose con la propuesta del Ministro respectivo, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda suprimida la Direccion general de Correos. Art. 2.º La Direccion y Administracion de este ramo estará á cargo del Ministerio de la Gobernacion del Reino. Art. 3.º Para atender á estos trabajos, se harán en la planta de la Secretaria del Despacho las alteraciones que determinaré, cargándose por ahora el gasto que originen al artículo de correos del presupuesto general del Estado. Art. 4.º Resoluciones especiales determinarán las relaciones que han de tener los Inspectores y Administradores principales con el Ministerio y con los Gefes políticos de las provincias respectivas en los diferentes casos del servicio. Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion del Reino queda autorizado para formar oportunamente una Junta consultiva de Correos, proponiéndome las personas que por sus conocimientos especiales puedan contribuir al mejor servicio; en la inteligencia de que este encargo ha de ser honorífico y gratuito. Art. 6.º El negociado de Telégrafos con los empleados de que se compone, queda tambien unido por ahora al mismo Ministerio en la parte que le pertenece. Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Penavides. = De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. =

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público y fines consiguientes. Burgos 20 de Julio de 1847. =Francisco del Busto.

Número 76.

Hallándose en el pueblo de Loma, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, dos bueyes de las señas que á continuacion se espresan, he acordado anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de sus dueños. Burgos 22 de Julio de 1847. Francisco del Busto.

Señas.

El uno es de color negro, y el otro rojo con un marco hecho á fuego en las astas.

En el pueblo de Cebrecos, partido de Lerma, se halla una baca de las señas que á continuacion se espresan; y para que llegue á noticia de su dueño he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia. Burgos 22 de Julio de 1847. —Francisco del Busto.

Señas.

Es de edad de 9 á 10 años, pelo rojo, cuernos aspadós y muy viva.

Número 77.

El Ayuntamiento de Poza ha dirigido á la Excm. Diputacion de esta provincia el acta celebrada por el mismo, y correspondiente número de asociados, fecha 22 de Marzo próximo pasado, por la que solicita de la misma la competente autoriza-

cion para verificar la venta esclusiva al pormenor de los artículos de consumo en dicha villa.

En su consecuencia la Diputacion ha acordado anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos de Poza, y á fin de que en el término preciso de ocho dias, espongan lo que les ofrezca y juzguen oportuno respecto de la conveniencia de que se acceda á la aprobacion solicitada para el establecimiento de puestos públicos al pormenor con la venta esclusiva de los artículos de aceite y carnes. Burgos Julio 22 de 1847. =Francisco del Busto.

Número 78.

El ayuntamiento de Melgar de Fernamental ha dirigido á la Excm. Diputacion de esta provincia el acta celebrada por el mismo y correspondiente número de asociados fecha 24 de Marzo próximo pasado, por la que solicitan de la misma la competente autorizacion para verificar la venta esclusiva al pormenor de los artículos de consumos en dicha villa.

En su consecuencia la Diputacion ha acordado anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos de Melgar, y á fin de que en el término preciso de ocho dias espongan lo que se les ofrezca y juzguen oportuno respecto á la conveniencia de que se acceda á la aprobacion que se solicita para el establecimiento de puestos públicos al pormenor con la venta esclusiva de los artículos de aceite y carnes. Burgos 22 de Julio de 1847. =Francisco del Busto.

Número 79.

El Ayuntamiento de Bribiesca ha presentado á la Excm. Diputacion de esta provincia el acta celebrada por el mismo y correspondiente número de asociados fecha 22 de marzo último por el que solicitan de la misma la competente autorizacion para verificar la venta esclusiva al por menor de los artículos de consumo en dicha Villa.

En su consecuencia la Diputacion ha acordado anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los vecinos de Bribiesca, y á fin de que en el término preciso de ocho dias espongan lo que se les ofrezca y juzguen oportuno respecto de la conveniencia de que se acceda á la aprobacion que se solicita para el establecimiento de puestos públicos al pormenor con la venta esclusiva de los artículos de aceite y carnes. Burgos Julio 22 de 1847. =Francisco del Busto.

La Comision auxiliar del camino de Bercedo, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 23 de Setiembre de 1842, ha acordado publicar el siguiente Estado de los ingresos y pagos que ha habido en la misma desde 1.º de Abril del corriente año hasta el dia de la fecha.

Meses.	Procedencia.	Reales vn.
	Existencia en fin de Marzo anterior.	47,166 11
	Cobrado de los pueblos de la provincia por atrasos y arbitrio de un real y cuarto por vecino.	1,661
Abril.	Id. de productos de los portazgos del camino.	11,795 10
	Id. de denuncias puestas en el mismo.	78 26
	Total cargo.	60,701 13

DATA.

Id.	Pagado por sueldos de los Empleados en Secretaria por Abril.	458	11
	Id. por acciones del 4 p ^o o.	13	12
	Id. por el alquiler de la oficina que ocupa la Comision desde el 18 de Marzo al 3o de Abril.	132	
	Id. por gastos de conservacion y reparacion del camino.	11,228	28
	Total data.	11,832	28

RESUMEN.

Existencia en 1. ^o de Abril.	47,166	11
Ingresos en id.	13,535	2
	60,701	13
Pagos en id.	11,832	17
Existencia para el 1. ^o de Mayo.	48,868	30

CARGO.

Mayo.	Cobrado de los pueblos de la provincia por dicho arbitrio.	3,749	
	Id. de productos de los portazgos del camino.	11,666	24
	Id. de denuncias puestas en el mismo.	45	17
	Total cargo.	15,461	7

DATA.

Id.	Pagado por sueldos á los Empleados en Secretaria por Mayo.	458	11
	Id. por réditos de acciones del 5 p ^o o.	50	
	Id. por gastos de conservacion y reparacion del camino.	11,675	31
	Id. por el alquiler de la oficina por el mes de Mayo.	93	
	Id. por satisfecho duplicado la Junta de Oteo el cupo de 1845.	304	
	Total data.	12,581	8

RESUMEN.

Existencia en 1. ^o de Mayo.	48,868	30
Ingresos en id.	15,461	7
	64,330	3
Pagos en id.	12,581	8
Existencia para Junio.	51,748	29

CARGO.

Junio.	Cobrado de los pueblos de la provincia por dicho arbitrio.	16	
	Id. de productos de los portazgos del camino.	21,420	19
	Id. de denuncias puestas en el mismo.	32	2
	Total cargo.	21,468	21

DATA.

Id.	Pagado por sueldo á los empleados en Secretaria por Junio.	458	11
	Id. por gastos de conservacion y reparacion del camino.	10,042	17
	Id. por gratificacion del portero del primer semestre.	320	
	Id. por el alquiler de la oficina del mes de Junio.	90	
	Total data.	10,910	28

RESUMEN.

Existencia en 1. ^o de Junio.	51,748	29
Ingresos en id.	21,468	21
	73,217	16
Pagos en id.	10,910	28
Existencia para el 1. ^o de Julio.	62,306	22
Deposito de fianzas.	28,688	17
Existencia liquida.	33,618	5

Burgos 1.^o de Julio de 1847.—P. E. P. Antonio Martinez Acosta.—Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretario.
 D. Mariano Peralta, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos &c.

Hago saber á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, que el once del corriente fue llevado un hombre ya cadáver por las aguas del rio Duero y detenido en los aguachochos de lo aceña de este lado del puente de la villa de Roa, en cuyo Juzgado se formó la correspondiente sumaria, y en cumplimiento de exorto que se me ha librado, mando á los respectivos Alcaldes de este partido traten de indagar si de quince á veinte dias á esta parte hechan de menos algun vecino ó domiciliado de las señas que al final se espresarán, y en este caso requerirán á su viuda ó persona mas interesada para que se presente en la villa de Roa á fin de identificar el citado cadáver, poniéndolo en su conocimiento en el término de quince dias que les señalo desde el en que reciban este anuncio por medio del Boletin oficial. Dado en Burgos á veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. Srja., Diego de la Iglesia.

Señas del cadáver.

Estatura 5 pies, edad como de cuarenta años, pelo negro, dentadura conservada y buen desarrollo en sus concavidades—chaqueta, chaleco, calzon y bótijos de paño pardo, todo remendado y de bastante uso, camisa y calcetas de cañamo, abarcas atadas con correa negra.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de los Tremellos dotada en 40 fanegas de trigo, 14 jergas de paja y dos carros de leña libre de contribuciones excepto la de subsidio, los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo.

IMPRESA DE VILLANUEVA.